



APIT-DG-GAF- 0534/2012

Tampico, Tam., 9 de abril del 2012.

ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE TAMPICO Y ALTAMIRA, S.C.  
 ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
 COMUNIDAD PORTUARIA.  
 P R E S E N T E.



Se informa a los usuarios los criterios de aplicación de las tarifas por concepto de almacenaje recientemente autorizado por nuestro Consejo de Administración, en su pasada reunión del 16 de marzo por el uso de almacenes y patios de los recintos fiscalizados de esta API Tampico, mismos que están en vigor a partir de este mes de abril.

Es importante comentar que los montos de las tarifas que se señalan, corresponden con la actualización de la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2011.

I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante :	Bajo Techo	Intemperie
a) Los primeros quince días naturales	\$9.65	\$4.825
b) Los siguientes treinta días naturales	\$18.82	\$9.410
c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.	\$30.49	\$15.245
Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente.	\$15.67	\$7.835
II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente, cuando se trate de las siguientes mercancías.		
a).- Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos.		
b).- Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.		



- III. Las tarifas indicadas en los incisos a) y b) del punto I, se aplicarán en un 80 % tratándose de mercancías en cabotaje, así como las mercancías de importación y/o exportación de los clientes que incrementaron en un 30 % su volumen de carga operada en el mes inmediato anterior.
- IV. Adicionalmente a las mercancías señaladas en el art. 45 de la LFD, no pagarán derechos de almacenaje las mercancías en cabotaje y de exportación en los siguientes casos:
- a) Que no sean embarcadas por daños derivados de uso de infraestructura en el interior del Recinto fiscalizado, y/o por falta de cupo de la embarcación programada, siempre y cuando éstas sean retiradas al día hábil siguiente a la salida de la embarcación que corresponda, de lo contrario, causará el cobro del 80 % señalado a partir de su ingreso.
  - b) Las mercancías que por condición de cierre de puerto y con buque arribado no puedan ser embarcadas, lo que ocasione el vencimiento del plazo libre otorgado y/o por suspensión de operación derivado de condiciones meteorológicas adversas, siempre y cuando éstas sean embarcadas inmediatamente al finalizar la condición antes indicada que ocasionó la falta de continuidad en la operación.
  - c) Las que sean embarcadas antes de las 12:00 hrs. del día inmediato posterior al vencimiento del plazo libre otorgado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente,



ING. LUCIANO FERNANDEZ CAVAZOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. p Ing. Manuel Flores Guerra.- Director General.- API Tampico  
Cap. Salomón Antonio Nicanor.- Gerente de Comercialización.  
C.P. Fernando Acuña Reyes.- Subgerente de Finanzas.